SEREMI
Región del Bío Bío

Ministerio de Desarrollo Social y Familia

REF.: APRUEBA CONVENIO TRANSFERENCIA DE RECURSOS "PROGRAMA OFICINA LOCAL DE LA NIÑEZ- AÑO 2023".

TRAMITADO
Fecha 29 DIC 2023

MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE

RESOLUCIÓN EXENTA Nº: 1241

CONCEPCION, 29 DIC 2023

V I S T O S:

Lo dispuesto en la Ley 20.530, orgánica del Ministerio de Desarrollo Social, modificada por la Ley N°21.150 que crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia; la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N° 21.090 que crea la Subsecretaría de la Niñez y que modifica la ley N° 20.530, del Ministerio de Desarrollo Social, y modifica cuerpos legales que indica; la ley N° 21.430 que Crea El Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia; en la ley N° 21.516 de Presupuestos del Sector Público, en el Decreto Supremo N° 13, de 01 de Abril de 2022, que nombra Secretario Regional; en la Resolución Exenta SN N°0140/2023 de la Subsecretaría de la Niñez que renueva las reglas de ejecución presupuestaria del Programa Oficina local de la Niñez; en la Resolución Exenta N° 067, de 2022 de la Subsecretaría de la Niñez, se delega en los Secretarios Regionales Ministeriales de Desarrollo Social y Familia, el ejercicio de la facultades que indica; la Resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la ley N°20.530 dispone que el Ministerio de Desarrollo Social y Familia tiene la responsabilidad de velar por los derechos de los niños y niñas, ejerciendo, entre otras, funciones destinadas a la prevención de la vulneración de sus derechos y su protección integral.

2.- Que la ley N° 21.430, se crea un Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, el cual estará integrado por el conjunto de políticas, instituciones y normas destinadas a respetar, promover y proteger el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, cultural y social de los niños, niñas y adolescentes.

3.- Que, el artículo 65 del citado cuerpo normativo, establece que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 3° bis de la ley N°20.530, ya referida, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, deberá establecer Oficinas Locales de la Niñez con competencia en una comuna o agrupación de comunas, a lo largo de todo el territorio nacional, las que serán las encargadas de la protección administrativa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, a través de la promoción de éstos, la prevención de vulneraciones y la protección de sus derechos, tanto de carácter universal como especializada, mediante acciones de carácter administrativo. La coordinación y supervisión de las Oficinas Locales de la Niñez corresponderá al Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la Subsecretaría de la Niñez.

4.- Que, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia podrá celebrar convenios con una o más municipalidades para desarrollar las funciones de las Oficinas Locales de la Niñez. De esta forma, la función establecida para las municipalidades en la letra m) del artículo 4 de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se cumplirá a través de los convenios celebrados con el Ministerio de Desarrollo Social y Familia para el desarrollo de las funciones de las Oficinas Locales de la Niñez

5.- Que mediante Resolución Exenta SN N°0140/2023 de la Subsecretaría de la Niñez, se aprobaron las reglas para la ejecución presupuestaria de la asignación "Oficina Local de la Niñez". Esta resolución fue modificada con fecha 01 y 22 de diciembre de 2023, por medio de las Resoluciones Exentas N° 052 y 176, ambas de 2023 y de la misma autoridad.

6.- Que, mediante Resolución Exenta N° 67, de 2022 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de la Niñez, se delega en los Secretarios Regionales Ministeriales de Desarrollo Social y Familia, el ejercicio de la facultad de celebrar convenios de colaboración y/o transferencia de recursos, para la implementación y ejecución del programa Oficina Local de la Niñez", en el ámbito de su respectiva región, así como también la facultad de dictar los actos relacionados con la ejecución y término de dichos convenios.

7.- Que la ley N° 21.516 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2023, contempla recursos en la Partida 21, Capítulo 10, Programa 03, Glosa 02, de la Subsecretaría de la Niñez, Subtítulo 24, Item 03, Asignación 004 para la ejecución durante este año del programa denominado "Oficina Local de la Niñez".

Por tanto,

R E S U E L V O:

1°APRUÉBASE el Convenio de Transferencia de Recursos para la ejecución del "PROGRAMA OFICINA LOCAL DE LA NIÑEZ- Año 2023", suscrito la Secretaria Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia del Biobío y la Municipalidad de Chiguayante cuyo texto es del siguiente tenor:

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS "OFICINA LOCAL DE LA NIÑEZ"
ENTRESECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA DE LA REGIÓN DEL BIOBÍO YMUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE

En Concepcion a 28 de Diciembre de 2023, entre la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia representada por el(la) Secretario(a) Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia, don(ña) Hedson Díaz Cruces, ambos domiciliados en Aníbal Pinto 442, piso 3; y por la otra, la Ilustre **Municipalidad de Chiguayante**, en adelante e indistintamente la "Municipalidad" y/o "el Ejecutor", representado por su Alcalde subrogante, don(ña) Paulina Alejandra Stuardo Juliá, ambo(a)s domiciliado(a)s para estos efectos en Orozimbo Barbosa, 104, comuna de Chiguayante, Región Biobío, en adelante y conjuntamente denominadas como "las partes", se ha convenido celebrar el Convenio de transferencia de recursos siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme lo dispone el artículo 3° bis de la ley N° 20.530, corresponde al Ministerio de Desarrollo Social y Familia, velar por los derechos de los niños y niñas, ejerciendo, entre otras, funciones destinadas a la prevención de la vulneración de sus derechos y su protección integral.

2. Que, en este marco, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6° bis de la ley señalada, corresponde a la Subsecretaría de la Niñez, colaborar con el(la) Ministro(a) en el ejercicio de las funciones contenidas en las letras a) y ñ) del artículo 3°, especialmente en lo relacionado con el Subsistema de Protección Integral a la Infancia "Chile Crece Contigo", y en las letras e), t), u) y w), todas del mismo artículo, sólo en las materias vinculadas a la niñez. Le corresponderá, además, colaborar con el(a) Ministro(a) en el ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 3º bis.

3. Que, por su parte con fecha 15 de marzo de 2022, entró en vigencia la ley N° 21.430, en virtud de la cual se crea un Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, el cual estará integrado por el conjunto de políticas, instituciones y normas destinadas a respetar, promover y proteger el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, cultural y social de los niños, niñas y adolescentes, hasta el máximo de los recursos de los que pueda disponer el Estado.

4. Que, el artículo 65 del citado cuerpo normativo, establece que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 3° bis de la ley N°20.530, ya referida, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, deberá establecer Oficinas Locales de la Niñez con competencia en una comuna o agrupación de comunas, a lo largo de todo el territorio nacional, las que serán las encargadas de la protección administrativa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, a través de la promoción de éstos, la prevención de vulneraciones y la protección de sus derechos, tanto de carácter universal como especializada, mediante acciones de carácter administrativo. La coordinación y supervisión de las Oficinas Locales de la Niñez corresponderá al Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la Subsecretaría de la Niñez.

5. Que, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia podrá celebrar convenios con una o más municipalidades para desarrollar las funciones de las Oficinas Locales de la Niñez. De esta forma, la función establecida para las municipalidades en la letra m) del artículo 4 de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se cumplirá a través de los convenios celebrados con el Ministerio de Desarrollo Social y Familia para el desarrollo de las funciones de las Oficinas Locales de la Niñez.

6. Que, a su vez la ley N° 21.516 de Presupuesto de ingresos y gastos del Sector Público para el año 2023, contempla recursos en la Partida 21, Capítulo 10, Programa 03, de la Subsecretaría de la Niñez, Subtítulo 24, Item 03, Asignación 004 para la ejecución del programa denominado "Oficina Local de la Niñez".

7. Que, en la glosa 02 que informa la asignación presupuestaria 004 recientemente señalada, indica que la transferencia de estos recursos se realizará mediante convenios.

8. Que, por otra parte, con fecha 04 de octubre de 2023, se aprobaron mediante Resolución Exenta SN N°0140/2023 de la Subsecretaría de la Niñez, las reglas para la ejecución presupuestaria de la asignación "Oficina Local de la Niñez", en adelante e indistintamente "las reglas de ejecución". Esta resolución fue modificada con fecha 01 y 22 de diciembre de 2023, por medio de las Resoluciones Exentas N° 052 y 176, ambas de 2023 y de la misma autoridad..

9. Que, en estas reglas se hace mención que las Oficinas Locales de la Niñez instaladas durante el período 2023,

para el cumplimiento de sus funciones, deberán implementar los ámbitos de acción, conforme a éstas, la normativa vigente, las orientaciones técnicas, el convenio respectivo y cualquier instrucción que emane de la Subsecretaría de la Niñez.

10. Que, cabe mencionar que con fecha 31 de octubre de 2023 fue tomado de razón el Decreto N°4 de 2023 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de la Niñez, en virtud del cual se establece la instalación de 97 Oficinas Locales de la Niñez, en las comunas que indica, según lo previsto en el artículo 65 de la Ley N°21.430 ya citada.

11. Que, finalmente a través de la Resolución Exenta N° 067, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de la Niñez, se delegó en los (las) Secretarios (as) Regionales Ministeriales de Desarrollo Social y Familia, el ejercicio de la facultad de celebrar convenios de colaboración y/o transferencia de recursos por el monto indicado, para la implementación y ejecución del Programa "Oficina Local de la Niñez", en el ámbito de su respectiva región, así como también la facultad de dictar los actos relacionados con la ejecución y término de dichos convenios.

LAS PARTES ACUERDAN SUSCRIBIR EL SIGUIENTE CONVENIO:

PRIMERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente convenio es regular lo relativo a la transferencia de recursos a la Ilustre **MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE**, a fin de que implemente la Oficina Local de la Niñez, de acuerdo con el Plan de trabajo Anual de la OLN aprobado por la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia, que se entiende forma parte integrante del convenio.

La ejecución deberá realizarse de conformidad con lo establecido en el presente convenio, en las reglas de ejecución, aprobadas mediante Resolución Exenta SN N° 140/2023, de fecha 04 de octubre de 2023, de la Subsecretaría de la Niñez y sus modificaciones y en lo dispuesto en la Ley N°21.430 crea un Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia y la normativa aplicable.
Que, en este marco, corresponde a la municipalidad dar cumplimiento a las funciones de la Oficina que incluyen:

1. Orientar a los niños, niñas y adolescentes y a sus familias en el ejercicio de sus derechos.
2. Fortalecer e impulsar la participación de los niños, niñas y adolescentes, sus familias, comunidades y la sociedad civil en materias relacionadas con la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
3. Detectar oportunamente riesgos de vulneraciones de derechos de un niño, niña oadolescente, teniendo en consideración los factores de riesgo y factores protectores de éste, su familia y su entorno.
4. Iniciar y gestionar los procesos de protección administrativa universal y/o especializada de los derechos de los niños, niñas o adolescentes, conforme a la normativa vigente, en particular, lo referido en los literales d), e) y f) del artículo 66 de la ley N°21.430.
5. Realizar el seguimiento y monitoreo de las medidas de protección de su competencia y de los planes de intervención contenidos en ellas, así como de la situación vital de los egresados de los programas de protección especializada del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.
6. Llevar un registro único de los niños, niñas y adolescentes, y sus familias, que hayan sido sujetos de protección administrativa, tanto universal como especializada.
7. Articular la oferta dirigida a niños, niñas y adolescentes, especialmente la oferta de los servicios sociales vinculados al Subsistema de Protección Integral de la Infancia "Chile Crece Contigo" y la oferta del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, a través de redes intersectoriales a nivel comunal, regional y nacional, procurando el acceso de los niños, niñas y adolescentes a la oferta social disponible y a los programas de protección especializados que se requieran.
8. Recibir presentaciones de acción de tutela administrativa de derechos de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la ley N°21.430 y sustanciar su tramitación de acuerdo con lo establecido en el reglamento a que alude el mismo precepto legal.
9. Realizar las demás funciones que la ley y sus respectivos reglamentos le encomiende.

Cabe precisar que las funciones referidas en los numerales 4), 5) y 6) precedentes solo podrán ejecutarse por las Oficinas Locales de la Niñez una vez que se encuentren vigentes las disposiciones del reglamento a que alude el literal g) del artículo 66 de la Ley N°21.430, debiendo la Municipalidad por consiguiente modificar el plan de trabajo anual de conformidad a las orientaciones que para tal efecto entregue la Subsecretaría.

SEGUNDA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

1.- La Municipalidad ejecutora, tendrá las siguientes obligaciones:

a) Implementar la OLN en la comuna de acuerdo con el Plan de trabajo anual y la Distribución Presupuestaria aprobada por la SEREMI, dando cumplimiento a las reglas de ejecución, las orientaciones, directrices y las instrucciones generales o particulares que imparta la Subsecretaría de la Niñez y la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia.

b) Destinar los recursos transferidos exclusivamente al financiamiento de la OLN, ajustándose a lo dispuesto en el presente Convenio y en las Reglas de Ejecución.

c) Designar personal con responsabilidad administrativa, para desempeñar la función de Coordinador/a de la OLN quien tendrá a su cargo la implementación técnica, administrativa y financiera de la OLN y del convenio suscrito. Dentro de sus responsabilidades está el velar por el cumplimiento del plan de trabajo anual señalado en el literal a) e informar a la Mesa Comunal de articulación intersectorial los avances y dificultades en el desarrollo del mismo plan de trabajo.

d) Contar con los Recursos Humanos para la implementación de la OLN, quienes deberán cumplir con los perfiles

descritos según los criterios técnicos y administrativos, teniendo presente las reglas de ejecución[1], orientaciones técnicas y la normativa legal y reglamentaria vigente.

Con el fin de resguardar la continuidad y experiencia profesional y técnica del equipo OLN y la atención adecuada de los niños, niñas y adolescentes (NNA) y sus familias, la Municipalidad ejecutora velará por el cumplimiento de los derechos laborales de los o las trabajadoras contratadas/os en el marco de la OLN, cuando corresponda.

Se deja constancia que las contrataciones realizadas por la Municipalidad para contar con el personal requerido en la ejecución del presente convenio no tendrán relación laboral con el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, sino, que, exclusivamente con la institución ejecutora, de quien dependen administrativamente.

e) Facilitar y autorizar la asistencia del equipo OLN al proceso formativo inicial y capacitaciones organizadas por la Subsecretaría de la Niñez en el marco de la implementación de la OLN.

f) Disponer un espacio físico adecuado para la atención de familias y para las labores del equipo de profesionales, que cumpla con los estándares exigidos en la documentación técnica vigente.

g) Solicitar las claves de acceso para el sistema de gestión de información de la OLN provisto por la Subsecretaría de la Niñez, de acuerdo a lo señalado en la cláusula décima del presente instrumento, y velar por la suscripción y cumplimiento de la declaración jurada, con el fin de asegurar el resguardo de la información a la que tengan acceso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, en la Ley N°19.628, sobre Protección a la Vida Privada, en la ley N° 21.430, sobre Garantías y Protección Integral y demás normas legales aplicables.

h) Registrar oportunamente las atenciones de niños, niñas y adolescentes en el sistema de gestión de información de la OLN, de conformidad con lo establecido en las orientaciones y lineamientos impartidos por la Subsecretaría de la Niñez.

i) Remitir los Informes Técnicos de Avance en forma cuatrimestral y un Informe Técnico Final, al concluir la ejecución del convenio, a la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia. Estos informes deben ser entregados en la forma, de acuerdo con los contenidos y plazos señalados en la cláusula sexta del presente convenio.

j) Remitir informes financieros mensuales e informe financiero final dando cuenta de los fondos transferidos, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, o norma que la reemplace, en concordancia con lo establecido en la cláusula séptima del presente convenio.

k) Crear en su contabilidad, una cuenta complementaria de Administración de Fondos, denominada "Oficina Local de la Niñez", para la administración de los recursos transferidos en virtud del presente convenio, que se destinará exclusivamente para el orden contable de la Oficina.

l) Tal como lo dispone las reglas de ejecución del convenio, para la adquisición de bienes, materiales y contratación de servicios necesarios para la implementación de la OLN, el ejecutor deberá aplicar los procedimientos de contratación y normativa vigente que correspondan. Además, deberá contar con un registro de bienes que el ejecutor haya adquirido, agregándolo al informe final que se describe en la cláusula sexta.

m) Restituir a la Tesorería General de la República, los excedentes de los recursos transferidos en caso de existir, de acuerdo a lo dispuesto en el presente convenio.

2.- La Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia tendrá las siguientes obligaciones:

a) Revisar y aprobar el plan de trabajo anual y la distribución presupuestaria presentada por la municipalidad, a través del Sistema de Gestión de Convenios, SIGEC y SISREC, si corresponde.

b) Suscribir y aprobar el presente convenio y sus modificaciones, según la delegación de facultades respectivas.

c) Solicitar a la Subsecretaría de la Niñez la transferencia de los recursos una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

d) Revisar y aprobar las redistribuciones presupuestarias solicitadas formalmente por la municipalidad mediante SIGEC, informando debidamente a la Subsecretaría de la Niñez, de acuerdo con lo indicado en la cláusula cuarta del presente convenio.

e) Monitorear el resguardo de la idoneidad del equipo de profesionales y técnicos de la OLN, de acuerdo con los perfiles de cargo definidos por la Subsecretaría de la Niñez. Si se observa un incumplimiento en ello, deberá realizar observaciones a la municipalidad para la toma de las medidas correspondientes.

f) Realizar procesos de supervisión y acompañamiento técnico a la Municipalidad para el cumplimiento del plan de trabajo anual de la OLN, de acuerdo con lo indicado en las reglas de ejecución.

g) Liderar la mesa de articulación interinstitucional regional, convocando y coordinando su funcionamiento, de forma de abordar las diversas dificultades, especialmente en cuanto a brechas de oferta de los servicios vinculados. Lo anterior, de acuerdo con lo indicado en la letra i) del numeral 8.1.2 de las reglas de ejecución.

h) Revisar, aprobar o rechazar las rendiciones de cuenta de conformidad a lo establecido en la Resolución Nº 30, de 2015, de Contraloría General de la República o norma que la reemplace, de acuerdo a lo señalado en la cláusula séptima del presente convenio.

[1] En especial lo dispuesto en el numeral 8.2, d), e), f) y l) de las Reglas de ejecución, referidas al personal que compone la OLN. Por medio de las reglas, se entrega información de la dotación con la cual debe contar la Municipalidad para el cumplimiento del objeto del presente convenio, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 11 de la Circular N°20 de 2023 del Ministerio de Hacienda.

i) Dictar resolución exenta aprobando el cierre técnico y financiero del convenio, en base a la revisión y aprobación de los documentos que se señalan a continuación:
 - Informes técnicos de avance y final.
 - Informes financieros mensuales y final.
 - Reintegro de saldos no ejecutados o rechazados, en caso de corresponder.

3.- La Subsecretaría de la Niñez tendrá las siguientes obligaciones:

a) Impartir los lineamientos y orientaciones metodológicas de la operación de las OLN, así como los ajustes requeridos en base a los objetivos establecidos por la Ley N° 21.430 y sus respectivos reglamentos.

b) Transferir los recursos, de conformidad a lo establecido en la cláusula tercera del presente convenio.

c) Acompañar técnicamente a los equipos regionales de la SEREMI para la correcta asistencia técnica y supervisión de la Oficina Local de la Niñez en su implementación.

d) Realizar el monitoreo, a nivel nacional, de la implementación de las OLN y, en caso de detectar alguna anomalía en su ejecución, entendiéndose por tal cualquier hecho o circunstancia que pudiese comprometer el logro de los objetivos proyectados para la protección integral de los NNA, informar por escrito a la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia correspondiente, pudiendo proponer acciones correctivas concretas para cada caso.

e) Contabilizar financieramente la revisión realizada por la Secretaría Regional Ministerial, en lo que corresponda.

TERCERA: DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS

Para la ejecución del presente convenio, la Subsecretaría de la Niñez, transferirá a la **Municipalidad de Chiguayante**, la cantidad de $ 116.985.814 (ciento dieciséis millones novecientos ochenta y cinco mil ochocientos catorce pesos).

Los recursos serán transferidos en dos cuotas, según la siguiente distribución: una primera cuota correspondiente a la cantidad de $ 58.492.907(cincuenta y ocho millones cuatrocientos noventa y dos mil novecientos siete pesos) y una segunda cuota correspondiente a la cantidad de $ 58.492.907(cincuenta y ocho millones cuatrocientos noventa y dos mil novecientos siete pesos)

La primera cuota se transferirá, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente Convenio.

La segunda cuota se transferirá al cabo de 6 meses luego de la primera transferencia, siempre y cuando se haya aprobado el primer informe técnico de avance, y se encuentre ejecutado, con las rendiciones aprobadas en SISREC, a lo menos el 25% de los recursos totales del convenio.

Los recursos transferidos deberán depositarse en la cuenta corriente que la Municipalidad ejecutora disponga para la recepción exclusiva de fondos provenientes de la Oficina Local de la Niñez.

Previo a la transferencia de los recursos se verificará si el ejecutor se encuentra al día en la presentación de rendición de cuentas de los convenios de las líneas programáticas de la Subsecretaría de la Niñez, en los términos dispuestos en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República. Esto se realizará por medio de certificación entregada por la División de Administración y Finanzas de la Subsecretaría de la Niñez.

Los recursos transferidos deberán ser utilizados exclusivamente en el financiamiento y gestión del presente Convenio, diferenciando las categorías de Gastos directos a usuarios y Gastos internos, de conformidad a las Reglas de ejecución ya individualizadas.

Con todo, cabe reiterar que solo podrá ejecutar los recursos una vez que éstos sean transferidos a la Municipalidad y se haya aprobado el Plan de trabajo anual.

CUARTA: DE LA REDISTRIBUCIÓN PRESUPUESTARIA

La Municipalidad ejecutora, durante la ejecución del convenio, podrá solicitar la redistribución de los fondos asignados. Al requerir y efectuar la redistribución deberá ajustarse a lo establecido en las Reglas de Ejecución de la OLN, respetando los gastos e ítems financiables.

Las solicitudes de redistribución presupuestaria deberán ser presentadas hasta los 30 (treinta) días corridos previos a la fecha de finalización de la ejecución del programa, a través de SIGEC y paralelamente por Oficio de la Municipalidad dirigido a la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia, señalando las causas en las que se funda dicha petición.

La SEREMI analizará técnica y financieramente la solicitud, y podrá aprobar la solicitud en SIGEC. En caso de negativa a la solicitud, la SEREMI deberá comunicarlo a la Municipalidad ejecutora por escrito explicando las razones de tal decisión. Con todo, la SEREMI deberá informar, por escrito, oportunamente a la Subsecretaría de la Niñez la aprobación de la propuesta de redistribución presupuestaria.

Corresponderá a la SEREMI dar respuesta a las solicitudes de redistribución presupuestaria en un plazo máximo de 10 días hábiles siguiente a la recepción del oficio que la solicitó. Si la solicitud es ingresada vía SIGEC, pero transcurridos los 10 días de plazo no se recepciona el oficio con la misma solicitud, ésta será rechazada automáticamente mediante la plataforma.

Toda redistribución presupuestaria, necesaria para financiar un gasto no cubierto con la distribución vigente, deberá ser solicitada y encontrarse aprobada con anterioridad a cualquier acción de compromiso de dicho gasto, en la medida que se ajuste a los ítems autorizados en el respectivo plan de cuentas señalado en las Reglas para la Ejecución de la OLN.

Con todo, al momento de aprobar la distribución presupuestaria, se debe considerar que los gastos indirectos no deben superar el 20% de la totalidad de los recursos asignados.

QUINTA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA.

De la Vigencia del Convenio.

El Convenio entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que lo aprueba, y se extenderá hasta la aprobación o rechazo definitivo del Informe Técnico Final y Financiero Final, y en la medida que hayan sido reintegrados los saldos no ejecutados, no rendidos y/o rechazados en caso de existir, en conformidad a la normativa vigente.

Del Plazo de Ejecución de la OLN.

El plazo de ejecución será de un año a contar de la entrada en vigencia del presente acuerdo, según lo señalado en el acápite anterior, sin perjuicio de que, para contabilizar dicho plazo se debe contar desde la aprobación del Plan de Trabajo Anual de la OLN.

Sin perjuicio de lo anterior, dicho plazo podrá ser extendido en base a motivos calificados, previa presentación de solicitud realizada por el ejecutor, a través de un oficio, antes del vencimiento del plazo de la ejecución a que alude el párrafo anterior. Esta solicitud será analizada por el/la SEREMI y, para el caso de considerarla pertinente, deberá remitir, dentro de los cinco días hábiles siguientes, los antecedentes a la Subsecretaría de la Niñez para analizar en conjunto la factibilidad de acceder a la solicitud y gestionar la correspondiente modificación del convenio, la cual deberá ser aprobada por los correspondientes actos administrativos. Además, según lo indicado en las reglas de ejecución ya mencionadas, en la modificación de convenio, se podrá estipular por razones de continuidad, que comience a regir una vez concluida la ejecución anterior.
Con todo, la extensión del plazo en cuestión no podrá, en ningún caso, implicar que el plazo de ejecución total del convenio exceda los 18 meses contados desde el inicio de la ejecución del mismo.

SEXTA: DE LOS INFORMES TÉCNICOS DE AVANCE

El Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia respectiva, mantendrá un permanente seguimiento y control de la ejecución del convenio mediante el análisis y evaluación de los informes Técnicos de Avance y Final, y si fuera procedente, por medio de otras actividades conducentes a su propósito.

a) Informes Técnicos de Avance: Iniciada la ejecución del convenio, la Municipalidad ejecutora entregará a la SEREMI, Informes Técnicos de Avance Cuatrimestrales. Estos deberán sér presentados, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al período que se informa, vía SIGEC y una vez aprobado, deberá ser remitido vía oficio. El formato de entrega será obligatoriamente el que se disponga a través del SIGEC.

 Los Informes deberán dar cuenta, al menos, de todas las actividades o procesos desarrollados en torno a la implementación de la OLN, durante el período a informar. Los informes de avance deberán contener al menos, la siguiente información:

 1. Detalle de las acciones realizadas para cada uno de los objetivos que contempla el Plan de Trabajo Anual de la OLN. En caso de la no realización de actividades comprometidas en el cronograma, deberá justificar y señalar estrategias para el próximo cuatrimestre.
 2. Breve descripción de aspectos positivos y dificultades durante el período a informar.
 3. Descripción de las acciones realizadas sobre cada ámbito de acción de la OLN, considerando los reportes disponibles.

b) Informe Técnico Final: La Municipalidad deberá entregar el Informe Técnico Final, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes al término de la ejecución del convenio y deberá contener, a lo menos, la siguiente información:

 1. Detalle de las acciones realizadas contenidas en el Plan de Trabajo Anual de la OLN y cronograma de efectivo cumplimiento de las etapas asociadas. En caso de la no realización de actividades comprometidas en el cronograma de actividades, deberá justificar la situación.
 2. Breve descripción de aspectos positivos y dificultades durante el proceso de ejecución.
 3. Descripción del estado final de los productos y actividades relacionadas con los objetivos de la OLN, definidos en el Plan de Trabajo aprobado.
 4. Descripción del funcionamiento de la Mesa de Articulación Interinstitucional Comunal: Participación de los actores requeridos, periodicidad, cumplimiento de las actividades comprometidas e identificación de brechas de oferta.
 5. Inventario con el registro de todos los bienes que el ejecutor haya adquirido con los recursos transferidos en virtud del presente convenio.

SÉPTIMA: DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Para un adecuado control financiero de los recursos transferidos, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas de Procedimiento sobre rendición de cuentas, o norma que la reemplace, la Municipalidad deberá entregar a la SEREMI, a través del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas de la Contraloría General de la República, en adelante SISREC, lo siguiente:

1. Los comprobantes de ingreso de los recursos transferidos firmados por el responsable legal de percibirlo, los que deberán especificar el origen de los recursos.
2. Informes Mensuales de Inversión que den cuenta, a lo menos, del monto de los recursos recibidos en el mes, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo disponible para el mes siguiente, además de los comprobantes de los gastos realizados.
3. Un Informe Final de Inversión que dé cuenta de la ejecución del total de los recursos recibidos, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo no ejecutado, si los hubiere.

Los informes financieros o de inversión mensuales deberán entregarse dentro de los quince (15) primeros días hábiles del mes siguiente a aquel que se está informando, para revisión de la SEREMI. Mientras que el informe final de inversión se deberá entregar en un plazo de 30 días corridos siguientes al que termine la ejecución del convenio.

Además, la Municipalidad, quedará obligada en su calidad de ejecutora, a lo siguiente:

a) Utilizar el SISREC para la rendición de cuentas a que dé lugar el presente convenio, ocupando las funcionalidades que otorga el perfil de ejecutor y dando cumplimiento al marco normativo aplicable, incluyendo la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Procedimiento de Rendición de Cuentas, o cualquier otra que la modifique o la reemplace. En esta rendición se debe incorporar la actualización de distribución presupuestaria presentada inicialmente, para efectos de seguimiento.
b) Designar a las personas que cuenten con las competencias técnicas y atribuciones necesarias para perfilarse en el SISREC en calidad de titular, y al menos un subrogante, en los roles de encargado y analista, respectivamente.
c) Disponer de los medios tecnológicos de hardware y software que sean precisados para realizar la rendición de cuentas con documentación electrónica y digital a través del SISREC, lo cual incluye, por ejemplo, la adquisición de token para la firma electrónica avanzada del encargado ejecutor, scanner para digitalización de documentos en papel, habilitación de casillas de correo electrónico e internet.
d) Custodiar adecuadamente los documentos originales de la rendición, garantizando su autenticidad, integridad y disponibilidad para las eventuales revisiones que pudiere efectuar la Contraloría General de la República, en el marco de la normativa legal pertinente.

A su turno, la SEREMI quedará obligada a lo siguiente:

a) Exigir la realización de la rendición de cuentas, dentro de los plazos dispuestos en el presente convenio, y efectuar su posterior revisión para asegurar la correcta inversión de los recursos transferidos.
b) Supervisar la debida y oportuna entrega de informes de avance de la inversión y de la ejecución de las actividades acordadas con el ejecutor.
c) Designar a los funcionarios que cuenten con las competencias técnicas y las atribuciones necesarias para perfilarse en el SISREC en los roles de encargado y analista del mismo, debiendo contemplar un titular y, a lo menos, un subrogante de cada uno.
d) Disponer de medios tecnológicos de hardware y software para realizar la rendición de cuentas del proyecto con documentación electrónica y digital a través del SISREC durante el período de rendición de la totalidad de los recursos transferidos para la ejecución del proyecto. Lo anterior incluye, por ejemplo, la adquisición de token para la firma electrónica avanzada del encargado ejecutor, scanner para digitalización de documentos en papel, habilitación de casilla de correo electrónico e internet.

OCTAVA: DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES TÉCNICOS Y FINANCIEROS

La SEREMI revisará los Informes Técnicos y las rendiciones de cuenta dentro del plazo de siete (7) días hábiles, contados desde su recepción y podrá aprobar el primero y observar ambos tipos de informes. En caso de tener observaciones o requerir aclaraciones por parte de la Municipalidad ejecutora, respecto de los informes o rendiciones, éstas deberán notificarse por escrito dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al término de la revisión. La Municipalidad ejecutora tendrá un plazo de siete (7) días hábiles contados desde la notificación de las observaciones, para hacer las correcciones u aclaraciones pertinentes y entregarlas a la SEREMI, la que deberá revisarlas dentro de los seis (6) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción, debiendo aprobar o rechazar definitivamente los Informes señalados.

Tanto los informes técnicos como las rendiciones de cuentas deberán ser coincidentes en cuanto a actividades e inversión realizada.

Sin perjuicio de la revisión que realizará la SEREMI, será la Subsecretaría de la Niñez la que deberá colaborar con la Secretaría Regional realizando el acompañamiento técnico a los equipos regionales a razón de la implementación de la OLN. Por su parte, respecto del tema financiero, será la Subsecretaría la que realizará la aprobación final de las rendiciones presentadas por la Municipalidad, contando con la información entregada por la Secretaría Regional de la revisión realizada.

NOVENA: DEL REEMBOLSO DE EXCEDENTES

Al término de ejecución del Programa y en caso de que no se utilicen todos los recursos transferidos, la Municipalidad, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la aprobación del Informe Final de Inversión, deberá hacer reintegro a la Tesorería General de la República de los saldos no ejecutados, no rendidos, observados y/ o rechazados, en caso de existir, debiendo en todo caso dar cumplimiento a la normativa vigente al momento de realizarse el respectivo reembolso. Además, deberá entregar copia del comprobante de depósito a la SEREMI con el fin de que esta pueda dictar la resolución de cierre del presente convenio, de corresponder.

DÉCIMA: DEL USO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD.

La Subsecretaría de la Niñez dispondrá de un sistema de gestión de información, que facilita las acciones y atenciones de las OLN, de acuerdo con lo indicado en las reglas de ejecución.

El equipo de las Oficinas Locales de la Niñez deberá registrar de manera oportuna en todas aquellas plataformas que se definan necesarias para asegurar la protección integral de niños, niñas y adolescentes, de acuerdo a las orientaciones que imparta la Subsecretaría de la Niñez.

El registro debe ser oportuno, por tanto, el periodo entre la entrega de la prestación o servicio y el ingreso de la información a los sistemas no puede ser superior a lo establecido en las orientaciones técnicas u otro documento relativo al funcionamiento de la Oficina, para cada tipo de registro.

Para lo anterior, la Municipalidad, a través del Coordinador/a Local de Niñez o la autoridad máxima de la institución, deberá solicitar el acceso al sistema de gestión de la información para la OLN a la Subsecretaría de la Niñez, mediante flujo establecido para ello. Las personas autorizadas no podrán ceder en ninguna circunstancia sus claves y nombres de usuarios y serán plenamente responsables de las acciones efectuadas bajo el uso de su clave y nombre, debiendo ser utilizada la información exclusivamente para los fines que se dispongan en el presente convenio, suscribiéndose previo al otorgamiento del acceso correspondiente, una declaración jurada respecto al uso de la misma denominada "Declaración Jurada Plataforma de Gestión Social Local de Niñez, GSL Niñez", conforme al formato establecido por la Subsecretaría de la Niñez, con el fin de asegurar el resguardo de la información a la que tengan acceso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, en la Ley N°19.628, sobre Protección a la Vida Privada, en la ley N° 21.430, sobre Garantías y Protección Integral y demás normas legales aplicables.

Con todo, en las demás materias sobre el uso del Sistema de Gestión de la Información, se deberá estar a lo dispuesto en las reglas de ejecución.

UNDÉCIMA: DE LAS CONTRAPARTES TÉCNICAS
Con el objeto de efectuar el seguimiento, y coordinaciones necesarias para la ejecución del convenio, cada una de las partes designará una contraparte que tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

La Contraparte Técnica de la SEREMI, será el funcionario con responsabilidad administrativa, designado por el/la Secretario/a Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia, lo que deberá comunicarse a la Municipalidad vía Oficio en el plazo de diez (10) días hábiles desde la entrada en vigencia del presente convenio.

La Contraparte Técnica administrativa Municipal, corresponderá a un funcionario designado por la Municipalidad, con responsabilidad administrativa que desempeñará la función de Coordinador/a de la OLN, debiendo comunicar a la SEREMI su designación vía Oficio en el plazo de diez (10) días hábiles desde la entrada en vigencia del presente convenio.

DÉCIMA SEGUNDA: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO
La SEREMI podrá poner término anticipado al presente convenio, si se produce incumplimiento grave y/o reiterado de las obligaciones establecidas en él, tales como:

a) Si su ejecución se desvía y resulta deficiente e injustificada de las obligaciones contraídas o el no cumplimiento de las obligaciones comprometidas en el convenio, según calificación que efectuará la Contraparte Técnica de la SEREMI
b) Si la Municipalidad no se ajusta a las Reglas para la Ejecución del Programa.
c) Destinar los recursos que se le transfieran a fines distintos de los contemplados en el presente convenio y en las reglas de ejecución.
d) No presentar dentro de plazo los informes técnicos o financieros comprometidos.
e) No efectuar dentro del plazo estipulado las correcciones o aclaraciones de los informes técnicos o financiero presentados, o no subsanar o aclarar adecuadamente los errores u observaciones planteadas por la Secretaría Regional Ministerial y la Subsecretaría.
f) No contar con los Recursos Humanos o no cumplir éstos con los perfiles profesionales y/o técnicos necesarios para la ejecución de la OLN.
g) Si la documentación, información o antecedentes presentados por la Municipalidad no se ajustan a la realidad o son adulterados.

Para efecto de poner término anticipado al convenio la SEREMI enviará aviso por escrito a la Contraparte Municipal, mediante carta certificada al domicilio indicado en la comparecencia, expresando las circunstancias que motivan el término anticipado del convenio. La Municipalidad ejecutora dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de dicha carta, deberá entregar un informe rectificando el incumplimiento y/o explicitando las razones de este.

La SEREMI deberá revisar dicho informe dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde su recepción y podrá aprobarlo o rechazarlo, en cuyo caso, de ser procedente se podrá hacer efectivo el término anticipado del convenio, dictando la Resolución correspondiente.

En caso de resolverse fundadamente el término anticipado del convenio, la Municipalidad deberá restituir los saldos no ejecutados, no rendidos u observados y/o rechazados dentro del plazo de veinte (20) días hábiles desde la notificación de la decisión final. En el mismo plazo deberá restituir los saldos no rendidos, rechazados u observados, en caso de existir.

DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN DE CONVENIO
Las partes, de común acuerdo, podrán modificar el presente convenio por motivos fundados, sin cambiar el objeto del mismo y siguiendo lo dispuesto en las reglas de ejecución, lo que deberá ser aprobado por el correspondiente acto administrativo, en iguales términos que el presente acuerdo.

DÉCIMA CUARTA: DE LAS PERSONERÍAS
La personería con que concurren a este acto, el Sr. (a) Secretario(a) Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la Región del Biobío, Hedson Jonatan Díaz Cruces, consta en Decreto Supremo N°13 del viernes 01 de abril año 2022 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y don(ña), Paulina Alejandra Stuardo Juliá, administradora municipal, conforme determina el artículo 77 de la ley 18.883.

DÉCIMA QUINTA: EJEMPLARES.
El presente Convenio se firma en dos (2) ejemplares igualmente auténticos, quedando uno en poder de la SEREMI y uno en poder de la Municipalidad ejecutora.

2° IMPÚTESE el gasto que demanda el cumplimiento del presente convenio a la partida 21, Capítulo 10, Programa 03, glosa 02 de la Subsecretaría de la Niñez, Subtítulo 24. Ítem 03, en su asignación 004, que contempla recursos destinados a la ejecución del "Programa Oficina local de niñez" del Presupuesto del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia del Biobío correspondiente al año 2023.

ANÓTESE, REFRÉNDESE Y COMUNÍQUESE.

HEDSON DIAZ CRUCES
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
REGIÓN DEL BIO BIO

HDC/CQA/ASL/PMS/RET
Distribución:
- Municipalidad que indica.
- Unidad de Administración y Finanzas.
- Unidad de Niñez.
- Oficina de Partes.

Ministerio de Desarrollo Social y Familia

Gobierno de Chile

Santiago, 26 de diciembre de 2023

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA N°39 – P03

De acuerdo con lo solicitado, se informa que existe disponibilidad presupuestaria para financiar convenio 2023 de la Oficina Local de la Niñez de la Región de Biobío

Comuna	Monto	Ciclo
CHIGUAYANTE	$ 58.492.907	Ciclo 4
HUALQUI	$ 49.851.675	Ciclo 4
PENCO	$ 40.069.372	Ciclo 4
SAN PEDRO DE LA PAZ	$ 104.101.239	Ciclo 4
TOMÉ	$ 45.810.789	Ciclo 3
ARAUCO	$ 37.586.422	Ciclo 3
CONTULMO	$ 35.430.000	Ciclo 3
ANTUCO	$ 35.430.000	Ciclo 3
MULCHÉN	$ 58.340.420	Ciclo 3
QUILLECO	$ 35.430.000	Ciclo 3
TOTAL	**$ 500.542.822**	

Programa Presupuestario:	**21 – 10 – 03 Programas en Niñez Ley de Presupuestos N°21.516**
Unidad Demandante:	División de Promoción y Prevención
Asignación Presupuestaria:	24 – 03 – 004 "Oficina Local de la Niñez"
Estructura Presupuestaria / Componente:	Transferencias Corrientes / Inversión
Presupuesto Vigente:	**$9.650.000.000**
Compromiso a la fecha:	$8.092.767.614
Monto compromiso actual:	**$500.542.822**
Saldo:	$1.056.689.564

Por lo que procede continuar con el trámite administrativo correspondiente.

Saluda atentamente a usted,

HÉCTOR ALEGRÍA CÁCERES
JEFE DE DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE LA NIÑEZ

cfe
Distribución:
• Archivo

FOLIO N°
EXPEDIENTE N°

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS
"OFICINA LOCAL DE LA NIÑEZ"

ENTRE

SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA DE LA REGIÓN DEL BIOBÍO

Y

MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE

En Concepcion a ___ de Diciembre de 2023, entre la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia representada por el Secretario Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia, don Hedson Díaz Cruces, ambos domiciliados en Aníbal Pinto 442, piso 3; y por la otra, la Ilustre **Municipalidad de Chiguayante**, en adelante e indistintamente la "Municipalidad" y/o "el Ejecutor", representado por su Alcalde subrogante, doña Paulina Alejandra Stuardo Juliá, ambos domiciliados para estos efectos en Orozimbo Barbosa 104, comuna de Chiguayante, Región Biobío, en adelante y conjuntamente denominadas como "las partes", se ha convenido celebrar el Convenio de transferencia de recursos siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme lo dispone el artículo 3° bis de la ley N° 20.530, corresponde al Ministerio de Desarrollo Social y Familia, velar por los derechos de los niños y niñas, ejerciendo, entre otras, funciones destinadas a la prevención de la vulneración de sus derechos y su protección integral.

2. Que, en este marco, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6° bis de la ley señalada, corresponde a la Subsecretaría de la Niñez, colaborar con el(la) Ministro(a) en el ejercicio de las funciones contenidas en las letras a) y ñ) del artículo 3°, especialmente en lo relacionado con el Subsistema de Protección Integral a la Infancia "Chile Crece Contigo", y en las letras e), t), u) y w), todas del mismo artículo, sólo en las materias vinculadas a la niñez. Le corresponderá, además, colaborar con el(a) Ministro(a) en el ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 3º bis.

3. Que, por su parte con fecha 15 de marzo de 2022, entró en vigencia la ley N° 21.430, en virtud de la cual se crea un Sistema de Garantías y Protección Integral de los

Derechos de la Niñez y Adolescencia, el cual estará integrado por el conjunto de políticas, instituciones y normas destinadas a respetar, promover y proteger el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, cultural y social de los niños, niñas y adolescentes, hasta el máximo de los recursos de los que pueda disponer el Estado.

4. Que, el artículo 65 del citado cuerpo normativo, establece que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 3° bis de la ley N°20.530, ya referida, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, deberá establecer Oficinas Locales de la Niñez con competencia en una comuna o agrupación de comunas, a lo largo de todo el territorio nacional, las que serán las encargadas de la protección administrativa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, a través de la promoción de éstos, la prevención de vulneraciones y la protección de sus derechos, tanto de carácter universal como especializada, mediante acciones de carácter administrativo. La coordinación y supervisión de las Oficinas Locales de la Niñez corresponderá al Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la Subsecretaría de la Niñez.

5. Que, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia podrá celebrar convenios con una o más municipalidades para desarrollar las funciones de las Oficinas Locales de la Niñez. De esta forma, la función establecida para las municipalidades en la letra m) del artículo 4 de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se cumplirá a través de los convenios celebrados con el Ministerio de Desarrollo Social y Familia para el desarrollo de las funciones de las Oficinas Locales de la Niñez.

6. Que, a su vez la ley N° 21.516 de Presupuesto de ingresos y gastos del Sector Público para el año 2023, contempla recursos en la Partida 21, Capítulo 10, Programa 03, de la Subsecretaría de la Niñez, Subtítulo 24, Item 03, Asignación 004 para la ejecución del programa denominado "Oficina Local de la Niñez".

7. Que, en la glosa 02 que informa la asignación presupuestaria 004 recientemente señalada, indica que la transferencia de estos recursos se realizará mediante convenios.

8. Que, por otra parte, con fecha 04 de octubre de 2023, se aprobaron mediante Resolución Exenta SN N°0140/2023 de la Subsecretaría de la Niñez, las reglas para la ejecución presupuestaria de la asignación "Oficina Local de la Niñez", en adelante e indistintamente "las reglas de ejecución". Esta resolución fue modificada con fecha 01 y 22 de diciembre de 2023, por medio de las Resoluciones Exentas N° 052 y 176, ambas de 2023 y de la misma autoridad..

9. Que, en estas reglas se hace mención que las Oficinas Locales de la Niñez instaladas durante el período 2023, para el cumplimiento de sus funciones, deberán implementar los ámbitos de acción, conforme a éstas, la normativa vigente, las

orientaciones técnicas, el convenio respectivo y cualquier instrucción que emane de la Subsecretaría de la Niñez.

10. Que, cabe mencionar que con fecha 31 de octubre de 2023 fue tomado de razón el Decreto N°4 de 2023 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de la Niñez, en virtud del cual se establece la instalación de 97 Oficinas Locales de la Niñez, en las comunas que indica, según lo previsto en el artículo 65 de la Ley N°21.430 ya citada.

11. Que, finalmente a través de la Resolución Exenta N° 067, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de la Niñez, se delegó en los (las) Secretarios (as) Regionales Ministeriales de Desarrollo Social y Familia, el ejercicio de la facultad de celebrar convenios de colaboración y/o transferencia de recursos por el monto indicado, para la implementación y ejecución del Programa "Oficina Local de la Niñez", en el ámbito de su respectiva región, así como también la facultad de dictar los actos relacionados con la ejecución y término de dichos convenios.

LAS PARTES ACUERDAN SUSCRIBIR EL SIGUIENTE CONVENIO:

PRIMERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente convenio es regular lo relativo a la transferencia de recursos a la Ilustre MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE, a fin de que implemente la Oficina Local de la Niñez, de acuerdo con el Plan de trabajo Anual de la OLN aprobado por la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia, que se entiende forma parte integrante del convenio.

La ejecución deberá realizarse de conformidad con lo establecido en el presente convenio, en las reglas de ejecución, aprobadas mediante Resolución Exenta SN N° 140/2023, de fecha 04 de octubre de 2023, de la Subsecretaría de la Niñez y sus modificaciones y en lo dispuesto en la Ley N°21.430 crea un Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia y la normativa aplicable.

Que, en este marco, corresponde a la municipalidad dar cumplimiento a las funciones de la Oficina que incluyen:

1. Orientar a los niños, niñas y adolescentes y a sus familias en el ejercicio de sus derechos.
2. Fortalecer e impulsar la participación de los niños, niñas y adolescentes, sus familias, comunidades y la sociedad civil en materias relacionadas con la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
3. Detectar oportunamente riesgos de vulneraciones de derechos de un niño, niña o adolescente, teniendo en consideración los factores de riesgo y factores

protectores de éste, su familia y su entorno.

4. Iniciar y gestionar los procesos de protección administrativa universal y/o especializada de los derechos de los niños, niñas o adolescentes, conforme a la normativa vigente, en particular, lo referido en los literales d), e) y f) del artículo 66 de la ley N°21.430.
5. Realizar el seguimiento y monitoreo de las medidas de protección de su competencia y de los planes de intervención contenidos en ellas, así como de la situación vital de los egresados de los programas de protección especializada del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.
6. Llevar un registro único de los niños, niñas y adolescentes, y sus familias, que hayan sido sujetos de protección administrativa, tanto universal como especializada.
7. Articular la oferta dirigida a niños, niñas y adolescentes, especialmente la oferta de los servicios sociales vinculados al Subsistema de Protección Integral de la Infancia "Chile Crece Contigo" y la oferta del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, a través de redes intersectoriales a nivel comunal, regional y nacional, procurando el acceso de los niños, niñas y adolescentes a la oferta social disponible y a los programas de protección especializados que se requieran.
8. Recibir presentaciones de acción de tutela administrativa de derechos de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la ley N°21.430 y sustanciar su tramitación de acuerdo con lo establecido en el reglamento a que alude el mismo precepto legal.
9. Realizar las demás funciones que la ley y sus respectivos reglamentos le encomiende.

Cabe precisar que las funciones referidas en los numerales 4), 5) y 6) precedentes solo podrán ejecutarse por las Oficinas Locales de la Niñez una vez que se encuentren vigentes las disposiciones del reglamento a que alude el literal g) del artículo 66 de la Ley N°21.430, debiendo la Municipalidad por consiguiente modificar el plan de trabajo anual de conformidad a las orientaciones que para tal efecto entregue la Subsecretaría.

SEGUNDA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

1.- La Municipalidad ejecutora, tendrá las siguientes obligaciones:

a) Implementar la OLN en la comuna de acuerdo con el Plan de trabajo anual y la Distribución Presupuestaria aprobada por la SEREMI, dando cumplimiento a las reglas de ejecución, las orientaciones, directrices y las instrucciones generales o particulares que imparta la Subsecretaría de la Niñez y la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia.

b) Destinar los recursos transferidos exclusivamente al financiamiento de la OLN, ajustándose a lo dispuesto en el presente Convenio y en las Reglas de Ejecución.

c) Designar personal con responsabilidad administrativa, para desempeñar la función de Coordinador/a de la OLN quien tendrá a su cargo la implementación técnica, administrativa y financiera de la OLN y del convenio suscrito. Dentro de sus responsabilidades está el velar por el cumplimiento del plan de trabajo anual señalado en el literal a) e informar a la Mesa Comunal de articulación intersectorial los avances y dificultades en el desarrollo del mismo plan de trabajo.

d) Contar con los Recursos Humanos para la implementación de la OLN, quienes deberán cumplir con los perfiles descritos según los criterios técnicos y administrativos, teniendo presente las reglas de ejecución[1], orientaciones técnicas y la normativa legal y reglamentaria vigente.

 Con el fin de resguardar la continuidad y experiencia profesional y técnica del equipo OLN y la atención adecuada de los niños, niñas y adolescentes (NNA) y sus familias, la Municipalidad ejecutora velará por el cumplimiento de los derechos laborales de los o las trabajadoras contratadas/os en el marco de la OLN, cuando corresponda.

 Se deja constancia que las contrataciones realizadas por la Municipalidad para contar con el personal requerido en la ejecución del presente convenio no tendrán relación laboral con el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, sino, que, exclusivamente con la institución ejecutora, de quien dependen administrativamente.

e) Facilitar y autorizar la asistencia del equipo OLN al proceso formativo inicial y capacitaciones organizadas por la Subsecretaría de la Niñez en el marco de la implementación de la OLN.

f) Disponer un espacio físico adecuado para la atención de familias y para las labores del equipo de profesionales, que cumpla con los estándares exigidos en la documentación técnica vigente.

g) Solicitar las claves de acceso para el sistema de gestión de información de la OLN provisto por la Subsecretaría de la Niñez, de acuerdo a lo señalado en la cláusula décima del presente instrumento, y velar por la suscripción y cumplimiento de la declaración jurada, con el fin de asegurar el resguardo de la información a la que tengan acceso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, en la Ley N°19.628, sobre Protección a la

[1] En especial lo dispuesto en el numeral 8.2, d), e), f) y l) de las Reglas de ejecución, referidas al personal que compone la OLN. Por medio de las reglas, se entrega información de la dotación con la cual debe contar la Municipalidad para el cumplimiento del objeto del presente convenio, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 11 de la Circular N°20 de 2023 del Ministerio de Hacienda.

Vida Privada, en la ley N° 21.430, sobre Garantías y Protección Integral y demás normas legales aplicables.

h) Registrar oportunamente las atenciones de niños, niñas y adolescentes en el sistema de gestión de información de la OLN, de conformidad con lo establecido en las orientaciones y lineamientos impartidos por la Subsecretaría de la Niñez.

i) Remitir los Informes Técnicos de Avance en forma cuatrimestral y un Informe Técnico Final, al concluir la ejecución del convenio, a la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia. Estos informes deben ser entregados en la forma, de acuerdo con los contenidos y plazos señalados en la cláusula sexta del presente convenio.

j) Remitir informes financieros mensuales e informe financiero final dando cuenta de los fondos transferidos, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, o norma que la reemplace, en concordancia con lo establecido en la cláusula séptima del presente convenio.

k) Crear en su contabilidad, una cuenta complementaria de Administración de Fondos, denominada "Oficina Local de la Niñez", para la administración de los recursos transferidos en virtud del presente convenio, que se destinará exclusivamente para el orden contable de la Oficina.

l) Tal como lo dispone las reglas de ejecución del convenio, para la adquisición de bienes, materiales y contratación de servicios necesarios para la implementación de la OLN, el ejecutor deberá aplicar los procedimientos de contratación y normativa vigente que correspondan. Además, deberá contar con un registro de bienes que el ejecutor haya adquirido, agregándolo al informe final que se describe en la cláusula sexta.

m) Restituir a la Tesorería General de la República, los excedentes de los recursos transferidos en caso de existir, de acuerdo a lo dispuesto en el presente convenio.

2.- La Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia tendrá las siguientes obligaciones:

a) Revisar y aprobar el plan de trabajo anual y la distribución presupuestaria presentada por la municipalidad, a través del Sistema de Gestión de Convenios, SIGEC y SISREC, si corresponde.

b) Suscribir y aprobar el presente convenio y sus modificaciones, según la delegación de facultades respectivas.

c) Solicitar a la Subsecretaría de la Niñez la transferencia de los recursos una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

d) Revisar y aprobar las redistribuciones presupuestarias solicitadas formalmente por la municipalidad mediante SIGEC, informando debidamente a la Subsecretaría de la Niñez, de acuerdo con lo indicado en la cláusula cuarta del presente convenio.

e) Monitorear el resguardo de la idoneidad del equipo de profesionales y técnicos de la OLN, de acuerdo con los perfiles de cargo definidos por la Subsecretaría de la Niñez. Si se observa un incumplimiento en ello, deberá realizar observaciones a la municipalidad para la toma de las medidas correspondientes.

f) Realizar procesos de supervisión y acompañamiento técnico a la Municipalidad para el cumplimiento del plan de trabajo anual de la OLN, de acuerdo con lo indicado en las reglas de ejecución.

g) Liderar la mesa de articulación interinstitucional regional, convocando y coordinando su funcionamiento, de forma de abordar las diversas dificultades, especialmente en cuanto a brechas de oferta de los servicios vinculados. Lo anterior, de acuerdo con lo indicado en la letra i) del numeral 8.1.2 de las reglas de ejecución.

h) Revisar, aprobar o rechazar las rendiciones de cuenta de conformidad a lo establecido en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República o norma que la reemplace, de acuerdo a lo señalado en la cláusula séptima del presente convenio.

i) Dictar resolución exenta aprobando el cierre técnico y financiero del convenio, en base a la revisión y aprobación de los documentos que se señalan a continuación:
 - Informes técnicos de avance y final.
 - Informes financieros mensuales y final.
 - Reintegro de saldos no ejecutados o rechazados, en caso de corresponder.

3.- La Subsecretaría de la Niñez tendrá las siguientes obligaciones:

a) Impartir los lineamientos y orientaciones metodológicas de la operación de las OLN, así como los ajustes requeridos en base a los objetivos establecidos por la Ley N° 21.430 y sus respectivos reglamentos.

b) Transferir los recursos, de conformidad a lo establecido en la cláusula tercera del presente convenio.

c) Acompañar técnicamente a los equipos regionales de la SEREMI para la correcta asistencia técnica y supervisión de la Oficina Local de la Niñez en su

implementación.

d) Realizar el monitoreo, a nivel nacional, de la implementación de las OLN y, en caso de detectar alguna anomalía en su ejecución, entendiéndose por tal cualquier hecho o circunstancia que pudiese comprometer el logro de los objetivos proyectados para la protección integral de los NNA, informar por escrito a la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia correspondiente, pudiendo proponer acciones correctivas concretas para cada caso.

e) Contabilizar financieramente la revisión realizada por la Secretaría Regional Ministerial, en lo que corresponda.

TERCERA: DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS

Para la ejecución del presente convenio, la Subsecretaría de la Niñez, transferirá a la **Municipalidad de Chiguayante**, la cantidad de $ 116.985.813 (ciento dieciséis millones novecientos ochenta y cinco mil ochocientos trece pesos).

Los recursos serán transferidos en dos cuotas, según la siguiente distribución: una primera cuota correspondiente a la cantidad de $ 58.492.907(cincuenta y ocho millones cuatrocientos noventa y dos mil novecientos siete pesos) y una segunda cuota correspondiente a la cantidad de $ 58.492.907(cincuenta y ocho millones cuatrocientos noventa y dos mil novecientos siete pesos)

La primera cuota se transferirá, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente Convenio.

La segunda cuota se transferirá al cabo de 6 meses luego de la primera transferencia, siempre y cuando se haya aprobado el primer informe técnico de avance, y se encuentre ejecutado, con las rendiciones aprobadas en SISREC, a lo menos el 25% de los recursos totales del convenio.

Los recursos transferidos deberán depositarse en la cuenta corriente que la Municipalidad ejecutora disponga para la recepción exclusiva de fondos provenientes de la Oficina Local de la Niñez.

Previo a la transferencia de los recursos se verificará si el ejecutor se encuentra al día en la presentación de rendición de cuentas de los convenios de las líneas programáticas de la Subsecretaría de la Niñez, en los términos dispuestos en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República. Esto se realizará por medio de certificación entregada por la División de Administración y Finanzas de la Subsecretaría de la Niñez.

Los recursos transferidos deberán ser utilizados exclusivamente en el financiamiento y

gestión del presente Convenio, diferenciando las categorías de Gastos directos a usuarios y Gastos internos, de conformidad a las Reglas de ejecución ya individualizadas.

Con todo, cabe reiterar que solo podrá ejecutar los recursos una vez que éstos sean transferidos a la Municipalidad y se haya aprobado el Plan de trabajo anual.

CUARTA: DE LA REDISTRIBUCIÓN PRESUPUESTARIA

La Municipalidad ejecutora, durante la ejecución del convenio, podrá solicitar la redistribución de los fondos asignados. Al requerir y efectuar la redistribución deberá ajustarse a lo establecido en las Reglas de Ejecución de la OLN, respetando los gastos e ítems financiables.

Las solicitudes de redistribución presupuestaria deberán ser presentadas hasta los 30 (treinta) días corridos previos a la fecha de finalización de la ejecución del programa, a través de SIGEC y paralelamente por Oficio de la Municipalidad dirigido a la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia, señalando las causas en las que se funda dicha petición.

La SEREMI analizará técnica y financieramente la solicitud, y podrá aprobar la solicitud en SIGEC. En caso de negativa a la solicitud, la SEREMI deberá comunicarlo a la Municipalidad ejecutora por escrito explicando las razones de tal decisión. Con todo, la SEREMI deberá informar, por escrito, oportunamente a la Subsecretaría de la Niñez la aprobación de la propuesta de redistribución presupuestaria.

Corresponderá a la SEREMI dar respuesta a las solicitudes de redistribución presupuestaria en un plazo máximo de 10 días hábiles siguiente a la recepción del oficio que la solicitó. Si la solicitud es ingresada vía SIGEC, pero transcurridos los 10 días de plazo no se recepciona el oficio con la misma solicitud, ésta será rechazada automáticamente mediante la plataforma.

Toda redistribución presupuestaria, necesaria para financiar un gasto no cubierto con la distribución vigente, deberá ser solicitada y encontrarse aprobada con anterioridad a cualquier acción de compromiso de dicho gasto, en la medida que se ajuste a los ítems autorizados en el respectivo plan de cuentas señalado en las Reglas para la Ejecución de la OLN.

Con todo, al momento de aprobar la distribución presupuestaria, se debe considerar que los gastos indirectos no deben superar el 20% de la totalidad de los recursos asignados.

QUINTA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA.

De la Vigencia del Convenio.

El Convenio entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que lo aprueba, y se extenderá hasta la aprobación o rechazo definitivo del Informe Técnico Final y Financiero Final, y en la medida que hayan sido reintegrados los saldos no ejecutados, no rendidos y/o rechazados en caso de existir, en conformidad a la normativa vigente.

Del Plazo de Ejecución de la OLN.

El plazo de ejecución será de un año a contar de la entrada en vigencia del presente acuerdo, según lo señalado en el acápite anterior, sin perjuicio de que, para contabilizar dicho plazo se debe contar desde la aprobación del Plan de Trabajo Anual de la OLN.

Sin perjuicio de lo anterior, dicho plazo podrá ser extendido en base a motivos calificados, previa presentación de solicitud realizada por el ejecutor, a través de un oficio, antes del vencimiento del plazo de la ejecución a que alude el párrafo anterior. Esta solicitud será analizada por el/la SEREMI y, para el caso de considerarla pertinente, deberá remitir, dentro de los cinco días hábiles siguientes, los antecedentes a la Subsecretaría de la Niñez para analizar en conjunto la factibilidad de acceder a la solicitud y gestionar la correspondiente modificación del convenio, la cual deberá ser aprobada por los correspondientes actos administrativos. Además, según lo indicado en las reglas de ejecución ya mencionadas, en la modificación de convenio, se podrá estipular por razones de continuidad, que comience a regir una vez concluida la ejecución anterior.
Con todo, la extensión del plazo en cuestión no podrá, en ningún caso, implicar que el plazo de ejecución total del convenio exceda los 18 meses contados desde el inicio de la ejecución del mismo.

SEXTA: DE LOS INFORMES TÉCNICOS DE AVANCE

El Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia respectiva, mantendrá un permanente seguimiento y control de la ejecución del convenio mediante el análisis y evaluación de los informes Técnicos de Avance y Final, y si fuera procedente, por medio de otras actividades conducentes a su propósito.

a) Informes Técnicos de Avance: Iniciada la ejecución del convenio, la Municipalidad ejecutora entregará a la SEREMI, Informes Técnicos de Avance Cuatrimestrales. Estos deberán ser presentados, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al período que se informa, vía SIGEC y una vez aprobado, deberá ser remitido vía oficio. El formato de entrega será obligatoriamente el que se disponga a través del SIGEC.

 Los Informes deberán dar cuenta, al menos, de todas las actividades o procesos desarrollados en torno a la implementación de la OLN, durante el período a informar. Los informes de avance deberán contener al menos, la siguiente información:

1. Detalle de las acciones realizadas para cada uno de los objetivos que contempla el Plan de Trabajo Anual de la OLN. En caso de la no realización de actividades comprometidas en el cronograma, deberá justificar y señalar estrategias para el próximo cuatrimestre.
2. Breve descripción de aspectos positivos y dificultades durante el período a informar.
3. Descripción de las acciones realizadas sobre cada ámbito de acción de la OLN, considerando los reportes disponibles.

b) Informe Técnico Final: La Municipalidad deberá entregar el Informe Técnico Final, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes al término de la ejecución del convenio y deberá contener, a lo menos, la siguiente información:

1. Detalle de las acciones realizadas contenidas en el Plan de Trabajo Anual de la OLN y cronograma de efectivo cumplimiento de las etapas asociadas. En caso de la no realización de actividades comprometidas en el cronograma de actividades, deberá justificar la situación.
2. Breve descripción de aspectos positivos y dificultades durante el proceso de ejecución.
3. Descripción del estado final de los productos y actividades relacionadas con los objetivos de la OLN, definidos en el Plan de Trabajo aprobado.
4. Descripción del funcionamiento de la Mesa de Articulación Interinstitucional Comunal: Participación de los actores requeridos, periodicidad, cumplimiento de las actividades comprometidas e identificación de brechas de oferta.
5. Inventario con el registro de todos los bienes que el ejecutor haya adquirido con los recursos transferidos en virtud del presente convenio.

SÉPTIMA: DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Para un adecuado control financiero de los recursos transferidos, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas de Procedimiento sobre rendición de cuentas, o norma que la reemplace, la Municipalidad deberá entregar a la SEREMI, a través del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas de la Contraloría General de la República, en adelante SISREC, lo siguiente:

1. Los comprobantes de ingreso de los recursos transferidos firmados por el responsable legal de percibirlo, los que deberán especificar el origen de los recursos.
2. Informes Mensuales de Inversión que den cuenta, a lo menos, del monto de los recursos recibidos en el mes, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo disponible para el mes siguiente, además de los comprobantes de los gastos realizados.

3. Un Informe Final de Inversión que dé cuenta de la ejecución del total de los recursos recibidos, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo no ejecutado, si los hubiere.

Los informes financieros o de inversión mensuales deberán entregarse dentro de los quince (15) primeros días hábiles del mes siguiente a aquel que se está informando, para revisión de la SEREMI. Mientras que el informe final de inversión se deberá entregar en un plazo de 30 días corridos siguientes al que termine la ejecución del convenio.

Además, la Municipalidad, quedará obligada en su calidad de ejecutora, a lo siguiente:

a) Utilizar el SISREC para la rendición de cuentas a que dé lugar el presente convenio, ocupando las funcionalidades que otorga el perfil de ejecutor y dando cumplimiento al marco normativo aplicable, incluyendo la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Procedimiento de Rendición de Cuentas, o cualquier otra que la modifique o la reemplace. En esta rendición se debe incorporar la actualización de distribución presupuestaria presentada inicialmente, para efectos de seguimiento.
b) Designar a las personas que cuenten con las competencias técnicas y atribuciones necesarias para perfilarse en el SISREC en calidad de titular, y al menos un subrogante, en los roles de encargado y analista, respectivamente.
c) Disponer de los medios tecnológicos de hardware y software que sean precisados para realizar la rendición de cuentas con documentación electrónica y digital a través del SISREC, lo cual incluye, por ejemplo, la adquisición de token para la firma electrónica avanzada del encargado ejecutor, scanner para digitalización de documentos en papel, habilitación de casillas de correo electrónico e internet.
d) Custodiar adecuadamente los documentos originales de la rendición, garantizando su autenticidad, integridad y disponibilidad para las eventuales revisiones que pudiere efectuar la Contraloría General de la República, en el marco de la normativa legal pertinente.

A su turno, la SEREMI quedará obligada a lo siguiente:

a) Exigir la realización de la rendición de cuentas, dentro de los plazos dispuestos en el presente convenio, y efectuar su posterior revisión para asegurar la correcta inversión de los recursos transferidos.
b) Supervisar la debida y oportuna entrega de informes de avance de la inversión y de la ejecución de las actividades acordadas con el ejecutor.
c) Designar a los funcionarios que cuenten con las competencias técnicas y las atribuciones necesarias para perfilarse en el SISREC en los roles de encargado y analista del mismo, debiendo contemplar un titular y, a lo menos, un subrogante de cada uno.
d) Disponer de medios tecnológicos de hardware y software para realizar la rendición de cuentas del proyecto con documentación electrónica y digital a través del

SISREC durante el período de rendición de la totalidad de los recursos transferidos para la ejecución del proyecto. Lo anterior incluye, por ejemplo, la adquisición de token para la firma electrónica avanzada del encargado ejecutor, scanner para digitalización de documentos en papel, habilitación de casilla de correo electrónico e internet.

OCTAVA: DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES TÉCNICOS Y FINANCIEROS

La SEREMI revisará los Informes Técnicos y las rendiciones de cuenta dentro del plazo de siete (7) días hábiles, contados desde su recepción y podrá aprobar el primero y observar ambos tipos de informes. En caso de tener observaciones o requerir aclaraciones por parte de la Municipalidad ejecutora, respecto de los informes o rendiciones, éstas deberán notificarse por escrito dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al término de la revisión. La Municipalidad ejecutora tendrá un plazo de siete (7) días hábiles contados desde la notificación de las observaciones, para hacer las correcciones u aclaraciones pertinentes y entregarlas a la SEREMI, la que deberá revisarlas dentro de los seis (6) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción, debiendo aprobar o rechazar definitivamente los Informes señalados.

Tanto los informes técnicos como las rendiciones de cuentas deberán ser coincidentes en cuanto a actividades e inversión realizada.

Sin perjuicio de la revisión que realizará la SEREMI, será la Subsecretaría de la Niñez la que deberá colaborar con la Secretaría Regional realizando el acompañamiento técnico a los equipos regionales a razón de la implementación de la OLN. Por su parte, respecto del tema financiero, será la Subsecretaría la que realizará la aprobación final de las rendiciones presentadas por la Municipalidad, contando con la información entregada por la Secretaría Regional de la revisión realizada.

NOVENA: DEL REEMBOLSO DE EXCEDENTES

Al término de ejecución del Programa y en caso de que no se utilicen todos los recursos transferidos, la Municipalidad, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la aprobación del Informe Final de Inversión, deberá hacer reintegro a la Tesorería General de la República de los saldos no ejecutados, no rendidos, observados y/ o rechazados, en caso de existir, debiendo en todo caso dar cumplimiento a la normativa vigente al momento de realizarse el respectivo reembolso. Además, deberá entregar copia del comprobante de depósito a la SEREMI con el fin de que esta pueda dictar la resolución de cierre del presente convenio, de corresponder.

DÉCIMA: DEL USO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD.

La Subsecretaría de la Niñez dispondrá de un sistema de gestión de información, que facilita

las acciones y atenciones de las OLN, de acuerdo con lo indicado en las reglas de ejecución.

El equipo de las Oficinas Locales de la Niñez deberá registrar de manera oportuna en todas aquellas plataformas que se definan necesarias para asegurar la protección integral de niños, niñas y adolescentes, de acuerdo a las orientaciones que imparta la Subsecretaría de la Niñez.

El registro debe ser oportuno, por tanto, el periodo entre la entrega de la prestación o servicio y el ingreso de la información a los sistemas no puede ser superior a lo establecido en las orientaciones técnicas u otro documento relativo al funcionamiento de la Oficina, para cada tipo de registro.

Para lo anterior, la Municipalidad, a través del Coordinador/a Local de Niñez o la autoridad máxima de la institución, deberá solicitar el acceso al sistema de gestión de la información para la OLN a la Subsecretaría de la Niñez, mediante flujo establecido para ello. Las personas autorizadas no podrán ceder en ninguna circunstancia sus claves y nombres de usuarios y serán plenamente responsables de las acciones efectuadas bajo el uso de su clave y nombre, debiendo ser utilizada la información exclusivamente para los fines que se dispongan en el presente convenio, suscribiéndose previo al otorgamiento del acceso correspondiente, una declaración jurada respecto al uso de la misma denominada "Declaración Jurada Plataforma de Gestión Social Local de Niñez, GSL Niñez", conforme al formato establecido por la Subsecretaría de la Niñez, con el fin de asegurar el resguardo de la información a la que tengan acceso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, en la Ley N°19.628, sobre Protección a la Vida Privada, en la ley N° 21.430, sobre Garantías y Protección Integral y demás normas legales aplicables.

Con todo, en las demás materias sobre el uso del Sistema de Gestión de la Información, se deberá estar a lo dispuesto en las reglas de ejecución.

UNDÉCIMA: DE LAS CONTRAPARTES TÉCNICAS

Con el objeto de efectuar el seguimiento, y coordinaciones necesarias para la ejecución del convenio, cada una de las partes designará una contraparte que tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

La Contraparte Técnica de la SEREMI, será el funcionario con responsabilidad administrativa, designado por el/la Secretario/a Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia, lo que deberá comunicarse a la Municipalidad vía Oficio en el plazo de diez (10) días hábiles desde la entrada en vigencia del presente convenio.

La Contraparte Técnica administrativa Municipal, corresponderá a un funcionario designado

por la Municipalidad, con responsabilidad administrativa que desempeñará la función de Coordinador/a de la OLN, debiendo comunicar a la SEREMI su designación vía Oficio en el plazo de diez (10) días hábiles desde la entrada en vigencia del presente convenio.

DÉCIMA SEGUNDA: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO

La SEREMI podrá poner término anticipado al presente convenio, si se produce incumplimiento grave y/o reiterado de las obligaciones establecidas en él, tales como:

a) Si su ejecución se desvía y resulta deficiente e injustificada de las obligaciones contraídas o el no cumplimiento de las obligaciones comprometidas en el convenio, según calificación que efectuará la Contraparte Técnica de la SEREMI
b) Si la Municipalidad no se ajusta a las Reglas para la Ejecución del Programa.
c) Destinar los recursos que se le transfieran a fines distintos de los contemplados en el presente convenio y en las reglas de ejecución.
d) No presentar dentro de plazo los informes técnicos o financieros comprometidos.
e) No efectuar dentro del plazo estipulado las correcciones o aclaraciones de los informes técnicos o financiero presentados, o no subsanar o aclarar adecuadamente los errores u observaciones planteadas por la Secretaría Regional Ministerial y la Subsecretaría.
f) No contar con los Recursos Humanos o no cumplir éstos con los perfiles profesionales y/o técnicos necesarios para la ejecución de la OLN.
g) Si la documentación, información o antecedentes presentados por la Municipalidad no se ajustan a la realidad o son adulterados.

Para efecto de poner término anticipado al convenio la SEREMI enviará aviso por escrito a la Contraparte Municipal, mediante carta certificada al domicilio indicado en la comparecencia, expresando las circunstancias que motivan el término anticipado del convenio. La Municipalidad ejecutora dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de dicha carta, deberá entregar un informe rectificando el incumplimiento y/o explicitando las razones de este.

La SEREMI deberá revisar dicho informe dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde su recepción y podrá aprobarlo o rechazarlo, en cuyo caso, de ser procedente se podrá hacer efectivo el término anticipado del convenio, dictando la Resolución correspondiente.

En caso de resolverse fundadamente el término anticipado del convenio, la Municipalidad deberá restituir los saldos no ejecutados, no rendidos u observados y/o rechazados dentro del plazo de veinte (20) días hábiles desde la notificación de la decisión final. En el mismo plazo deberá restituir los saldos no rendidos, rechazados u observados, en caso de existir.

DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN DE CONVENIO

Las partes, de común acuerdo, podrán modificar el presente convenio por motivos fundados, sin cambiar el objeto del mismo y siguiendo lo dispuesto en las reglas de ejecución, lo que deberá ser aprobado por el correspondiente acto administrativo, en iguales términos que el presente acuerdo.

DÉCIMA CUARTA: DE LAS PERSONERÍAS

La personería con que concurren a este acto, el Sr. Secretario Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la Región del Biobío, Hedson Jonatan Díaz Cruces, consta en Decreto Supremo N°13 del viernes 01 de abril año 2022 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y la representación de doña, Paulina Alejandra Stuardo Juliá, opera por el solo ministerio de la Ley, conforme determina el artículo 77 de la ley 18.883.

DÉCIMA QUINTA: EJEMPLARES.

El presente Convenio se firma en dos (2) ejemplares igualmente auténticos, quedando uno en poder de la SEREMI y uno en poder de la Municipalidad ejecutora.

I. MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE ★ ALCALDE ★ SUBROGANTE ★

PAULINA STUARDO JULIÁ
ALCALDESA (S)
MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA REGIÓN BIOBÍO ★ SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL ★

HEDSON JONATAN DÍAS CRUCES
SECRETARIO (A) REGIONAL MINISTERIAL
DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA DE LA REGIÓN BIOBÍO